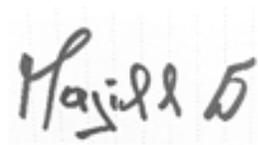


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la apoderada judicial del demandante, estando dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la vocera judicial de la demandada.

De otro lado, anexo al expediente el oficio de fecha 08 de septiembre de 2023, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, dirección Regional Occidente, Laboratorio de Biología Forense, mediante el cual informan que el contrato interadministrativo entre el ICBF y el INMLYCF, se suspendió desde el 30 de junio de este año. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00282
Auto interlocutorio Nro. 1414

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA
PATERMINIDAD
Demandante: JUAN PABLO VALENCIA GÓMEZ
Demandada: JENNY LILIANA LÓPEZ POMBO
Menor: J V L
Radicado: 170013110004-2023-00282-00

Procede el despacho a dar continuidad al trámite del presente proceso, por lo cual debe tenerse en cuenta el contenido del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, que indica:

“CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 386 del CGP, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN para el demandante **JUAN PABLO VALENCIA GÓMEZ**, la menor **JUANITA VALENCIA LÓPEZ** y la señora **JENNY LILIANA LÓPEZ POMBO**, a quienes se les advierte que *“...su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la*

paternidad, maternidad o **impugnación alegada**". (Art. 386 CGP).

Así mismo se advierte que de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso "Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) "6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"; y conforme al artículo 233 ídem "(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (...)".

Ahora bien, toda vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, Dirección Regional Occidente, Laboratorio de Biología Forense, remitió a este juzgado, oficio de fecha, 08 de septiembre de 2023, mediante el cual informan que el contrato interadministrativo entre el ICBF y el INMLYCF, se suspendió desde el 30 de junio de este año, por lo que a partir de esa fecha no se toman nuestras para filiación, para los grupos que tienen amparo de pobreza, aclarando que no es de su conocimiento la fecha en que se reanudará dicho convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a las partes para que alleguen prueba del pago correspondiente al costo de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para el demandante, la demandada y la menor J.V.L., la cual podrá ser realizada ante MEDICINA LEGAL o el HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO DE MANIZALES.

Para el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se concede a las partes el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f912010f9afe45d7c14f9a1e35f20328d7b4cae78aa1a80ed266a378f769f**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>